DIARIO DE BARCELONA,

Del viernes 18 de julio de 1834.

Santa Sinforosa y sus siete Hijos Mártires.

Las cuarenta horas estan en la Iglesia de religiosas Carmelitas calzadas: se reserva á las siete y media de la tarde.

Sale el Sol á las 4 horas y 44 minutos, y se pone á las 7 y 16.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barometro.	Vientos y Atmósfera.
16	6 mañana.	20 5	32 p. 10 l.	N. E. sereno.
id.	2 tarde.	24	32 10	S. var. id.
id.	10 noche.	21 5	32 11	N. N. E. sereno.

ESPAÑA.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitan general de Castilla la Vieja con fecha 8 de julio desde Búrgos remite á este ministerio el parte siguiente:

„: Excmo. Sr. : El coronel D. Saturnino Albuin desde Molinos de Duero con fecha 5 del actual me dice lo siguiente : Excmo. Sr. : Emprendiendo mi marcha esta madrugada desde el Quintanar de la Sierra, me dirigí á los espesisimos pinares, pasando por Regamiel, Duruelo y Cobaleda, y al avistar el pueblo de Salduero divisamos la caballería de Basilio y Cuevillas, que inmediatamente se puso en precipitada fuga, girando unos por la izquierda á los montes de Banacosa y portillo de la Campana, y otros por esta villa hácia la dehesa de Valleluenga : dividida en el momento la cabaría de esta columna por las dos direcciones que tomaron los rebeldes, fueron atacados con la bizarría y arrojo que tanto distinguen á las tropas de S. M. la REINA nuestra Señora, y sin embargo de la mucha ventaja que nos llevaban se les estrechó en tal disposicion, que dispersos enteramente se arrojaban por los riscos y breñas, prefiriendo precipitarse en los terribles derrumbaderos de esta sierra, á caer en nuestro poder : de este modo han podido salvar sus cobardes vidas estos miserables, dejando esparcidas varias armas y efectos, algunos caballos perniquebrados que se han quedado en los hondos precipicios, un muerto y un prisionero de la faccion de Basilio,

que será fusilado en cuanto reciba los auxilios espirituales. Por nuestra parte no ha habido desgracia alguna que merezca elevarse al superior conocimiento de V. E. Merino con sus deplorables restos se ha separado de esta villa contramarchando hácia el Quintanar y guaridas acostumbradas, y Basilio y Cuevillas siguen hácia Soria, y yo sin mas que el preciso é indispensable descanso para la tropa y caballos acelero su persecucion, pudiendo asegurar á V. E. que el no alcanzarlos consistirá en que los he arrojado á bastante distancia de esta provincia. Dios &c."

El gobernador militar de Calatayud, con fecha del 7, dice á este ministerio que los facciosos de Merino, Cuevillas y Basilio, que entraron el 6 en Barobia, han seguido su marcha por Ciria, Torre la Paja, Deza, Bordalba, Ariza y Monteagudo, de donde tenia las últimas noticias: que las de su fuerza son muy variables; pero las que mas se aproximan, las suponen de 500 hombres entre infantería y caballería, y que tenia avisos confidenciales que eran perseguidos activamente por el coronel Albuin.

Por otros partes recibidos en el mismo ministerio se sabe que ademas de Albuin los persiguen el coronel Obregon, una columna de Aragon y otras con los Urbanos de los pueblos de dicha provincia y la Rioja: que en ninguna parte encuentran acogida dichos rebeldes, que su estado deplorable, desaliento y desastre, dan á conocer suficientemente cuan frustrados les han salido los planes que se proponian al atravesar el Ebro.

Zaragoza 14 de julio.

EJERCITO DE ARAGON.=PLANA MAYOR.

Despues de la dispersion que esperimentó la faccion de Cuevillas y Don Basilio en Judes contramarchó con unos 200 hombres de caballería é infantería, y atravesó el Jalon por las inmediaciones de Contamina. En el dia 11 tomó raciones en Villalengua, y pasando por Aranda se dirigió á Calcena, en cuya poblacion se presentó la faccion al amanecer de ayer, y salió á las seis de la mañana para Tabuenca, en donde entró á las once de ella. A las cinco de la tarde pasaron por Fuende-Jalon y á las seis á la vista de Magallon, con direccion á Frésano y Mallen; verificando el paso del puente del Canal á las diez de la noche con direccion á Buñuel con el objeto de pasar el Ebro, lo que han realizado á las siete y media de esta mañana por la barca que hay en aquel punto.

Estos rebeldes que hace pocos dias fueron arrojados de Navarra por Zumalacarregui, se ven forzados á regresar á aquel pais, para evitar su total esterminio, pues desde el momento en que pisaron la ribera derecha del Ebro, han sido constantemente perseguidos por las tropas ó por las columnas de Urbanos, en Rioja, Castilla y Aragon. Tal vez antes de que puedan entrar en Navarra serán destruidos, pues es de esperar que los oportunos avisos que ha dado el teniente corregidor de Tauste, hayan llegado á tiempo á Sos para que se destine la caballería del brigadier Linares en su persecucion. Zaragoza 13 de julio de 1834.=El Coronel gefe de la P. M.=*Joaquin Escario.*

Diario de Zaragoza.

ELECCION DE PROCURADORES DEL REINO.

Islas Baleares. Sr. D. Luis de S. Simon y Orlandis : Sr. D. Pedro Canals y Mayol : Sr. D. Juan Camps y Soler. *Provincia de Còrdoba.* Señor Marques de Guadalcazar : Sr. D. Josef Maria Pedrajas : Sr. Conde de las Navas : Sr. D. Pedro Alcalá Zamora : Sr. D. Agustin Alvarez de Sotomayor. *Provincia de Hulva.* Sr. D. Josef Claros : Excmo. Sr. D. Juan Gualberto Gonzalez.

Bolsa de Comercio del 12 de julio.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

Efectos públicos.

Inscripciones sobre el gran libro á 5 p. 100, oo.

Títulos al portador del 5 p. c. 66¼, al contado 67¼ á 60 d. f. ó vol.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, oo.

Títulos al portador del 4 p. 100, 57 al contado: 58¼, ½, 58 y 58½ á varias fechasó vol.

Vales Reales no consolidados, 19¾ á 30 d. f. ó vol.

Deuda negociable de 5 por 100, á papel, oo.

Id. sin interes, 12, ¼ y ½ al contado: 13 á 60 d. f. ó vol.

Acciones del banco español, oo.

Cambios. = Londres á 90 dias 38.—Paris 16-1 á 2.—Alicante á corto plazo ¼ daño.—Barcelona á pfs. ¼ ben.—Bilbao ¼ d.—Cadiz 1½ beneficio.—Coruña ¾ daño.— Granada ½ á ¾ id.—Málaga id. id.—Santander ¼ ben.—Santiago ¾ daño.—Sevilla ¼ ben.—Valencia id. — Zaragoza ½ daño. — Descuento de letras á 4 p. c. al año. *Gaceta de Madrid.*

ARTÍCULO DE OFICIO.

Oficio recibido en el ministerio de lo Interior.

Excmo. Sr. : S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora, como tambien S. A. la Señora Infanta Doña Maria Luisa, continúan sin la menor novedad en su importante salud. De Real orden lo participo á V. E. para su satisfaccion y los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 11 de julio de 1834. = Francisco Martinez de la Rosa. = Sr. Secretario del Despacho de lo Interior.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real órden.

Deseando S. M. la REINA Gobernadora facilitar á los pueblos afligidos por el cólera-morbo todos los auxilios que reclama su triste situacion; considerando que la salud pública es la primera de las atenciones, y que á ella deben ceder los intereses de las demas, por privilegiadas que sean, en circunstancias estraordinarias; y convencida de que el medio mas eficaz de disminuir los funestos efectos de aquella enfermedad consiste en la exacta y oportuna administracion de los auxilios, que la ciencia de curar

ha reconocido como mas eficaces para combatirla; se ha dignado resolver lo siguiente:

Art. 1.° Los gobernadores civiles de las provincias en que se esté padeciendo ó declare el cólera-morbo, excitarán el celo de los RR. prelados diocesanos, de los venerables cabildos eclesiásticos, de las comunidades religiosas, corporaciones, empleados, gremios de artes y oficios, hacendados y capitalistas de todas clases, á fin de que se suscriban con las cantidades y efectos que les dicte su amor á la humanidad para el socorro de los enfermos en los pueblos contagiados.

Art. 2.° Los productos de estas suscripciones entrarán en poder de un depositario de conocido arraigo é integridad, que nombrará el gobernador civil respectivo, el cual llevará una cuenta exacta del ingreso y salida de ellos que se publicará una vez cada semana en el Boletin oficial de la provincia.

Art. 3.° Los gobernadores civiles con conocimiento de las necesidades de los pueblos contagiados, les librarán las cantidades que consideren precisas, ó les facilitarán las medicinas ó artículos de que necesiten, todo con la debida cuenta y razon, publicada como queda prevenido en el artículo anterior.

Art. 4.° Si no bastasen los fondos de la suscripcion, prevenida en el art. 1.° para atender al socorro de los pueblos epidemiados, los gobernadores civiles podrán echar mano, en la cantidad que se necesite, de los fondos de pósitos, de los de propios, de los de policía urbana y ornato, de los destinados á obras de utilidad pública, de los de cofradías y hermandades, de los sobrantes de los establecimientos de instruccion y beneficencia, y de cualesquiera otros aplicados á objetos menos urgentes, sin otra excepcion que los procedentes de contribuciones, rentas y derechos Reales, y cualesquiera otros que deban ingresar en el Real tesoro.

Art. 5.° A falta de todos estos recursos se faculta á los gobernadores civiles para que cerciorados de mediar extrema é irremediable urgencia, propongan con acuerdo del ayuntamiento de cada pueblo á la aprobacion de S. M. el arbitrio ó arbitrios que consideren necesarios para ocurrir á la asistencia de los enfermos y demas que exija el restablecimiento de la salud del vecindario, remitiendo el cálculo del producto del arbitrio mientras permanezca, que solo será hasta que se haya declarado la poblacion libre del contagio, desde cuyo momento se considerará aquel suprimido.

Art. 6.° Los fondos de los ramos designados en el art. 4.°, que se aplicaren al servicio de sanidad, ingresarán en las capitales en poder del depositario de que se habla en el art. 2.°, á fin de conservar la unidad de la cuenta y razon, cuya exactitud recomienda muy especialmente S. M. al zelo de los gobernadores civiles.

En los demas pueblos ingresarán en poder del depositario que nombre el presidente del ayuntamiento, el cual pasará la noticia y cuenta de ellos al gobernador civil para los efectos de que tratan los artículos 2.° y 3.°

Art. 7.° Los nombres de los suscriptores á los fondos de Sanidad, y las cantidades, frutos y cualesquiera efectos con que respectivamente contribuyan, se publicarán en los Boletines oficiales de las provincias, á excepcion de los de aquellos que prefieran conservarlos incógnitos, reservándose

S. M. premiar con condecoraciones y atender en sus respectivas carreras los benéficos esfuerzos de los que mas se distingan en tan importantes servicios, como el mas grato á su Augusto corazon, que pueden prestar.

Art. 8.º Los profesores de medicina, á quienes los rigores de la enfermedad epidémica ofrecen ocasion para cubrirse de gloria en su noble carrera, que acrediten haberse distinguido por su zelo en la asistencia de los enfermos, merecerán la particular consideracion de S. M. para ser atendos en sus solicitudes, asi en las de su profesion, como en cualesquiera otras, siempre que tengan la debida aptitud; y los que teniendo su habitual residencia en pueblos sanos acudieren invitados por los gobernadores civiles á la asistencia de los enfermos en los epidemiados, y sean atacados en este servicio por la enfermedad, gozarán á propuesta de los mismos gefes, una pension vitalicia de 200 á 400 ducados sob e los propios de la provincia donde hubiesen contraido este mérito.

Art. 9.º Los gobernadores civiles de las provincias, los alcaldes mayores de los pueblos, los individuos de los ayuntamientos, juntas de Sanidad y Caridad, los funcionarios públicos de todas clases, y las personas particulares que mas se distingan por sus esfuerzos en atenuar los estragos de la enfermedad, auxiliar á los enfermos, y evitar la reproduccion del contagio por medio de escrupulosas desinfecciones en tiempo oportuno, y demas medidas que aconseja el arte, y estan prevenidas por Reales órdenes, podrán alegar este mérito en las solicitudes que entablen en sus respectivas carreras, y será considerado como preferente á otros en igualdad y aptitud.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, y que disponiendo su publicacion cuide de su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de julio de 1834.=Moscoso.=Sr. gobernador civil de....

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Don Joaquin Ayerve, Caballero de la Real y Militar Orden de S. Hermenegildo, Coronel de infantería, Delegado general de Policía de este Principado, Teniente de Rey de esta Plaza, y Gobernador militar y político interino de la misma &c.

Observando el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad que de algun tiempo á esta parte se ha ido propagando en varios pueblos de provincias todavía distantes la enfermedad conocida por el Cólera-morbo asiático, no puede menos en su paternal solicitud por el bien de los vecinos que representa, de ocuparse con la mayor detencion de un obgeto tan privilegiado, y acordar en consecuencia aquellas medidas preventivas que teniendo por principal mira la salubridad, aseo y limpieza de esta populosa Capital, la pongan en estado de preservarla de la invasion de la enfermedad, como fundadamente debemos esperar, ó de mitigar en lo posible sus resultados, conforme lo ha demostrado una feliz esperiencia en otras poblaciones cultas asi de otros reinos, como del nuestro.

Penetrado de estas ideas el Ayuntamiento ha fijado nuevamente su

atencion en las providencias que se dictaron en el pasado año con el mismo interesante obgeto, y ha juzgado que dándoles toda publicidad, haciendo en ellas alguna modificacion y llevándolas inmediatamente á efecto con un celo y rigor saludables, tendria el indecible consuelo y satisfaccion de preservar á estos laboriosos habitantes de los males que ha producido en otros pueblos el abandono é incuria en no adoptar oportuna y préviamente todos los medios de precaucion y de salubridad pública.

A este fin el Excmo. Ayuntamiento ha acordado, y YO ORDENO Y MANDO lo siguiente:

Artículo 1.° Se formará del seno del Excmo. Ayuntamiento una Comision permanente que se denominará de *salubridad pública*, y se reunirá periodicamente y siempre que sea menester, con el obgeto de tomar cuantas providencias convengan al completo logro del aseo, ventilacion y limpieza de todos los edificios públicos y particulares, plazas y calles de esta Capital y sus suburbios, y de llevar á ejecucion las medidas de salubridad acordadas y que acuerde la Junta superior ó municipal de Sanidad y las demas que el mismo Excmo. Ayuntamiento dictare en beneficio y socorro de este vecindario.

Art. 2.° Subsistirán en los cuarteles y barrios las Comisiones respectivas de *ventilacion y limpieza* creadas con edicto de 24 de setiembre del año próximo pasado con las mismas atribuciones y cargos que entonces y posteriormente se les han prefijado, en lo que no se opongan al presente edicto, y los demas que la Comision municipal creyere deber adoptar en lo sucesivo.

Art. 3.° Las Comisiones de Cuartel se reunirán indefectiblemente todos los lunes y jueves de cada semana, sin perjuicio de reunirse ademas estraordinariamente siempre que la necesidad lo exija, dando parte por escrito en los mismos dias de si ha habido, ó no, novedad en el suyo respectivo, avisando oficialmente siempre que hubiere alguna ocurrencia digna de la atencion de la Comision municipal.

Art. 4.° Las espresadas Comisiones de Cuartel vigilarán que las de barrio cumplan exactamente cuantas providencias esten prevenidas por la Comision municipal y las demas que se les ordenen.

Art. 5.° Las Comisiones de barrio cumplirán todas las órdenes que recibieren de palabra ó por escrito de la de su Cuartel; y visitarán las casas de los respectivos barrios y á lo menos una vez cada semana aquellas de las que se sospeche no haber cumplido las providencias dictadas y que se dicten sobre ventilacion y limpieza pública.

Art. 6.° Las espresadas Comisiones de barrio se reunirán ordinariamente todos los domingos y miércoles de cada semana y en el mismo dia darán parte por escrito á la de cuartel de haber, ó no, novedad en su respectivo barrio, de lo que se vaya adelantando en el exámen de las habitaciones, de las medidas que convenga tomar en orden á ventilacion y limpieza, de las dificultades que acaso se ofrezcan y de todo lo demas que consideren útil á dicho fin, sin perjuicio de dar luego parte estraordinario cuando ocurra alguna novedad que asi lo exija.

Art. 7.° Las Comisiones de barrio deberán desde luego tratar y resolver por islas el reconocimiento de todos los edificios y casas comprendidas

en su demarcacion, empezando por aquellas, cuyo exámen se crea ser mas urgente; y á fin de practicarlo con mayor prontitud y escrupulosidad podrán dividirse en dos ó mas secciones, agregándose para ello en clase de *ausiliares* uno ó mas vecinos de la isla que se vaya á reconocer y se juzguen aptos al objeto de que se trata.

Art. 8.° El reconocimiento comprenderá tanto el esterior como el interior de las casas y habitaciones á fin de cerciorarse de si todas se hallan con la debida limpieza; si en los dormitorios hay la ventilacion necesaria; si en ellos existen mayor número de personas de las que permite su capacidad; si el porte de estas es aseado; si los comunes se hallan bien tapados; si en los cuartos de dormir se hace la cosina ó se satisfacen otras necesidades corporales; y en el caso de encontrarse alguna habitacion. que en los referidos puntos ú otros semejantes creyese la Comision de barrio que necesita de reforma, dictará inmediatamente las correspondientes providencias de blanqueo, abertura de ventanas, construccion de cocinas é igrieges, disminucion de habitantes y demas que convengan, dando el debido parte á la Comision de cuartel.

Art. 9.° No se permitirá que dentro las habitaciones haya cria de palomos, gallinas y conejos, ni tampoco mantener pabos, ganscs, cerdos, carneros, cabras, cabritos, ni otros cualesquiera animales que causen inmundicia y mal olor y si se criaren en pátios, jardines ó huertos, se observará si ocasionan fetidez, en cuyo caso se prohibirá tenerlos.

Art. 10. Tambien se prohibirá el tener perros, uno ó muchos, en las habitaciones, si se observare que por esta causa producen los mencionados efectos.

Art. 11. Por lo tocante á las cocheras, cuadras, caballerizas ó establos, ora pertenezcan á fábricas y casas públicas, como mesones &c., ora á personas particulares, ora contengan una sola caballería, ora muchas, se celará con especial cuidado que tanto en su piso, como en sus paredes y techo se limpien con la mayor frecuencia; que se saquen diariamente los escrementos de los animales para que no se corrompan; que se renueve tambien la paja; y finalmente que se dé á dichas cuadras toda la ventilacion posible para que se hallen constantemente en el mayor grado de salubridad, sacándolas por consiguiente de parages húmedos y subterráneos, conforme existen muchas de ellas.

Art. 12. Se dispondrá que se saquen los depósitos de las letrinas que lo necesiten; que no haya tampoco agua corrompida en los labaderos vulgo *safareigs*; que se eche agua en los fregaderos vulgo *aigueras*; y que todos los vecinos practiquen igual operacion por mañana y tarde en los conductos de los lugares comunes ó letrinas que van á parar á las cloacas de las calles, á fin de que la inmundicia no se detenga y estén límpias las mismas.

Art. 13. Si se observare que en algunas casas se reunen para pernoctar mendigos, mugeres que no tengan un modo honesto y conocido de vivir ú otros cualesquiera individuos no avecindados en las mismas, se prohibirá sin perjuicio de dar parte las Comisiones de barrio á las de cuartel y estas á la Municipal, á fin de acordar con las demas Autoridades las providencias oportunas.

Art. 14. No se permitirán tampoco reuniones de gentes en las fondas,

botillerías, mesones, y singularmente tabernas, bodegones, y demas establecimientos de esta clase, sino en las horas acostumbradas de comer, que son de ocho á nueve por la mañana y de doce á dos por la tarde, sin perjuicio de que en las demas horas concurran individuos particulares, y de otros casos, en que convenga dispensar esta regla bajo empero la responsabilidad del dueño del establecimiento.

Art. 15. Se celará igualmente que en las posadas públicas y casas llamadas de *despesas* no se admitan mas gentes que las que comodamente pueda contener su capacidad, y que esten sobre todo con el aseo y limpieza que corresponde, la cual no se atiende mucho en la mayor parte de los citados establecimientos.

Art. 16. Uno de los puntos mas interesantes para la salubridad es la buena calidad de los alimentos y bebidas; por lo que las Comisiones de barrio vigilarán con particular esmero sobre toda clase de establecimientos públicos, en que se vendan y consuman comestibles y licores, procurando examinar si las vasijas y demas útiles ó aparatos que los contengan, ó en que se elaboren están bien construidos y no espuestos á malearse por falta de las precauciones necesarias; que no se mezclen ingredientes nocivos en la composicion de viandas y bebidas, y finalmente que no se dañe de modo alguno á la salud de los vecinos en un punto de tanta importancia.

Art. 17. Aunque por punto general convendria estraer del interior de la Ciudad y transportar á barrios estramuros ó apartados de las habitaciones los establecimientos de tenerías, jabonerías, tintorerías, fábricas de velas de sebo, de cuerdas de vihuela y de almidon, obradores de plomeros y estañeros, depósitos de cueros y de bacalao, pastelerías y otras semejantes especies que ó ya por la reunion de muchos operarios ó ya principalmente por los materiales con que trabajan pueden perjudicar á la salud pública, se practicará su reconocimiento con el mayor celo y escrupulosidad, oyendo al efecto el dictamen de facultativos ilustrados y especialmente fármacéuticos sobre las operaciones y reactivos ó agentes químicos que podrian emplearse, á fin de neutralizar los gases ó efluvios mal sanos que despidan dichas fábricas, prohibiendo que tengan aguas estancadas y corrompidas, y en una palabra minorando cuanto sea posible, en los casos en que no se pueda estinguir enteramente, los malos efectos de los materiales que se empleen en aquellas, y que de todo se dé cuenta á las Comisiones de cuartel, y estas á la Municipal para acordar con quien convenga las providencias que sean necesarias.

Art. 18. Si las Comisiones de barrio encontrasen en algun vecino negativa ó resistencia á cumplir las providencias consecuentes al citado edicto de 24 de setiembre y á las instrucciones particulares posteriores ó que se les dirijan, darán parte inmediatamente á las Comisiones de cuartel, y estas á la Municipal para que el Ayuntamiento en union con las demas Autoridades pueda llevar á efecto dichas providencias, á costas de los renitentes.

Art. 19. Las Comisiones de barrio harán entender á los vecinos, que por barrer el frente de sus casas, á tenor de lo que se prescribe en el mencionado edicto de 24 de setiembre, se entiende que deben practicarlo en toda la estension que tienen aquellas por todos sus lados y que el barrido debe llegar hasta la mitad de la calle, advirtiéndose que en las plazas

debe llegar hasta el espacio de cinco varas, y que la obligacion de barrer corresponde á los que habitan las casas, y en las no habitadas á los propietarios.

Art. 20. Siendo la humedad, segun dictamen de facultativos y como acredita la esperiencia, en gran manera perjudicial, se prohibe espresamente el regar las calles, cualquiera que sea la hora en que se haga; y unicamente en el mismo acto de barrerlas se podrán regar lo mas preciso é indispensable para no levantar polvo, y aun en este caso solamente se permite verificarlo con cántaros, por su piton pequeño, vulgo *broch xich*, y siempre con agua limpia.

Art. 21. Se recuerda espresamente el art. 5.° del referido edicto de 24 de setiembre preventivo de que se exigirán diez y seis reales de vellon y doble cantidad en caso de reincidencia á favor de los fondos de limpieza, á los que no cumplan, y que á mayor abundamiento se destinarán dependientes para que vigilen y hagan cumplir irremisiblemente al que faltare.

Todo lo prevenido hasta aqui se dirige unicamente, como es notorio, al sagrado objeto de promover el aseo, ventilacion y limpieza de todos los edificios de esta Capital, sin perjuicio de que al mismo tiempo y por las respectivas autoridades se tomen las demas providencias sanitarias, cuya egecucion seria precisa en el desgraciado caso, remoto en el dia, de que se acercase á estos muros la plaga asoladora. Para tal caso es conveniente que se preparen locales para la mas esmerada y pronta asistencia y curacion de todas aquellas personas que por sus circunstancias debiesen ser transportadas á semejantes asilos: que se busquen recursos, se acopien materiales y se prevengan todos los medios de subsistencia, trabajo y ausilios para remediar la poblacion necesitada, inspirarle tranquilidad y confianza y dulcificar la suerte de los individuos; y por fin que dócil el Ayuntamiento á las insinuaciones de S. M. la REINA Gobernadora se anticipe á favor de un pueblo, cuya mayor calamidad seria la falta de socorros y prevenciones en el momento del riesgo.

Para esto invoca y cuenta con la pronta, eficaz y patriótica cooperacion de todos sus conciudadanos en la parte que á cada uno le corresponda, y no duda que al paso que todos se penetrarán de la utilidad de las medidas de precaucion que deben tomar las Autoridades para el cumplimiento de los deberes que les incumben, verán solamente en las mismas una prueba de paternal desvelo y de fundada esperanza de conservar intacto el precioso tesoro de la salud pública que felizmente poseemos.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se espide el presente Edicto, que se fijará en los parages acostumbrados, é insertará en los periódicos de esta Ciudad.

Barcelona 16 de julio de 1834.=Joaquin Ayerve.—Lugar del Sello. Ramon Muns, escribano mayor y secretario del Excmo. Ayuntamiento.

AVISOS AL PUBLICO.

Hoy viérnes, de las doce en adelante, se celebrará remate en la casa habitacion del muy ilustre señor Baile Administrador general del Real Patrimonio en este Principado, del arriendo por tres años y tres cosechas á contar desde primero de mayo último, de los censos, diezmos

y demas rentas y derechos que el mismo Real Patrimonio percibe en el Vizcondado de Castellbó y sus Cuarteres, durante cuyo acto se admitirán todas las mejoras que se hagan á la llana sobre la postura de cuatro mil y dos cientos duros que ha sido admitida, de que se ha dado conocimiento al público por medio del Diario y cedulones segun costumbre. Barcelona 18 de julio de 1834. = P. A. del E. P. = Josef Maria Odena.

De las doce á la una del dia de hoy se procederá en los estrados de esta Intendencia á la subasta y segundo remate del arriendo de los derechos que percibe la Real Hacienda de los vinos que se introducen del Rosellon, Conflent y demas parages de Francia para el consumo de la villa de Puigcerdá y su comarca duradero por el término de dos años que empezarán en primero del próximo mes de agosto y concluirán en fin de julio de 1836, con arreglo á las condiciones que contiene el edicto del señor Intendente de fecha 9 del actual continuado en el periódico de esta ciudad de 12 del corriente.

Los jubilados y cesantes del ramo de Rentas, se presentarán en la tarde del dia 18 del corriente á la Tesorería de Provincia para percibir la mensualidad de junio último. Barcelona 17 de julio de 1834. = Gispert.

El miércoles próximo 23 del corriente en la habitacion del corredor Pablo Lletjós, sita en la calle de la Volta den Isern, esquina á la de Basea, núm. 15, á las cuatro de la tarde, se venderá en pública subasta una prensa con sus tenazas para el oficio de peinero; la cual hasta el citado dia estará de manifiesto para los sugetos que gusten enterarse, en la espresada habitacion.

Direccion del paquete de Vapor el Balear.

A menos de que en los puertos del Mediterráneo de la Francia se impongan cuarentenas á los buques procedentes de este Puerto: saldrá para Marsella el paquete de Vapor el Balear á las 6 de la mañana del dia 27 del corriente deberá detenerse allí hasta la mañana del 31 en que volverá á regresar á este Puerto para continuar sus viages á Palma.

Los precios de los pasageros serán:

Cámara de popa 14 duros.
Idem de proa.... 9 id.
Cubierta..... 5 id.

Los pasageros que dejen pagado su viage de ida y vuelta no pagarán mas que

Duros 24 por la cámara de popa.
..... 16 por la cámara de proa y
..... 8 por la cubierta.

En estos precios no se incluye la comida que cada viagero debe pagarse que serán 10 rs. vn. en mesa redonda, y podrán hacerlo por separado segun mas les acomode y sujetándose á la tarifa que para el efecto estará de manifiesto. Barcelona 13 de julio de 1834. = Juan Reynals, director.

Aberturas de registro. Para la Habana saldrá á la mayor brevedad el bergantin español San Miguel, alias Activo, su capitan D. Francisco Puig: admite parte de carga y pasageros, para los que tiene escelentes comodidades: se despacha en la calle de Ecudellers, núm. 8.

El patron Gabriel Medinas y Sorá, que lo es del jabeque correo San

Miguel, alias Valeroso, saldrá para Palma el domingo próximo, y admite cargo y pasageros: se le hallará en el café de la Amistad.

Para la Habana admite carga y pasageros el bergantin español Argonauta, capitan D. Josef Manuel de Larragan, que tiene las mejores comodidades: saldrá á mediados del próximo agosto, y lo despachan sus consignatarios D. Mariano Flaquer é hijo.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. De Corcubion y Salou en 17 dias el quechemarin Dulce Nombre de Jesus, de 46 toneladas, su capitan Santiago Liberona, con sardina á varios. De Valencia, Salou y Tarragona en 6 dias el laud Sto. Cristo del Grao, de 28 toneladas, su patron Vicente Campos, con arroz y trigo. De Palma en Mallorca en 18 horas el paquete de vapor el Balear, su capitan D. Antonio Balaguer, con la correspondencia. De Bilbao, Santoña, Cadiz, Adra y la Rápita de Albuñol en 57 dias el quechemarin Maria Josefa, de 39 toneladas, su capitan Juan Josef de Aguirre, con fierro á varios. Ademas nueve buques de la costa de esta provincia, con carbon, leña y otros géneros.

Idem inglesa. De Bristol en 19 dias la balandra Wyveru, de 50 toneladas, su capitan Juan Sullivan, con trigo á los Sres. Vilardaga, Juliá, y Reynals.

Despachadas.

Polacra española Sta. Isabel, patron Sebastian Tur, para Iviza con azúcar y otros efectos. Laud Carmen, patron Francisco Oliver, para Málaga con harina y otros géneros. Ademas once buques para la costa de esta provincia, con trigo, sosa, maiz, duelas y lastre.

Dieta. De 14 sacos de arroz de Valencia á 20 pesetas el quintal, en la plazuela de Moncada, casa de Pablo Sola.

Otra: De 114 sacos de idem de idem á 18½ pesetas el quintal, en la calle de los Flasaders, casa de Frexa y Cortada.

Otra: De 26 sacos de idem de idem al mismo precio que la anterior, en casa del confitero de sobre el Rech, núm. 4,

Otra: De 70 cargas de carbon de Malgrat á 7$ la arroba el de encina y á 5$ el de arranque, en el barco del patron Ramon Segarra.

Otra: De 70 cargas de idem de idem de las mismas calidades y precios que la anterior, en el barco del patron Jaime Turró.

Otra: De 133 quintales de algarrobas de Tortosa á 19 rs. vn. el quintal, encima del Rech, núm. 11.

Otra: De 116 quintales de idem de Valencia á 11 14$ el quintal, en la orilla del Rech Condal, casa núm. 6.

Otra: De 116 quintales de idem de Moraire á 18 rs. vn. el quintal, en la calle de la Puerta Nueva, casa núm. 2.

Otra: De 46 cuarteras de habones de Valencia á 34 rs. 2 ds. la cuartera, en la calle de los Mirallers, casa del revendedor, núm. 2.

Otra: De 400 cuarteras de maiz de la Coruña á 31 rs. 6 ds. la cuarte-

ra, en la calle del Rech Condal, casa del revendedor, núm. 7: todas concluyen hoy.

Libros. Los suscriptores al *Repertorio médico estrangero*, pueden acudir con su correspondiente recibo á recoger el tomo cuarto, adelantando veinte y un reales por el quinto, á la librería de Sierra plaza de San Jaime.

Darán mil reales de gratificacion á la persona que quisiere ceder una tienda situada en la Rambla ó en una de las calles inmediatas, como Call, Boquería, Fernando VII ó Escudellers, con tal que el local pueda convenir; para lo cual deberán conferirse con el interesado mismo que vive en la calle de Lancaster, núm. 17, entresuelo.

Retorno. De la calle de los Arcos, casa de Jaime Moner, número 4, sale mañana un coche de retorno para Esparraguera y su carrera.

Teatro. *Jocó* ó el *Urangutan.* Melodramamímico espectaculoso nuevo en dos actos y en prosa traducido del frances por D. M. B. D. I. H., representándose antes la pieza en un acto El *Los dos viejos llorando y riendo.* Este melodrama tan estraordinariamente aplaudido en Paris, Londres, Sevilla, Madrid, Cadiz y otros puntos en donde ha podido ejecutarse, presentará al público de Barcelona un espectáculo enteramente nuevo, no solo por reunir en sí los tres géneros cultivados en la escena (declamacion, música y baile) sino por la singular circunstancia de ser un mono de los conocidos con el nombre de Orangutan es el personage principal de la pieza. Es inutil añadir que esta no pertenece á la literatura clásica, pero no se crea por eso que en ella se trata de excitar el interes á expensas de la verosimilitud. Nadie ignora la prodigiosa destreza para remedar muchas acciones del hombre, y la notable sensibilidad con que ha dotado la naturaleza á los animales de la misma especie que el protagonista. La dificultad de ver ejecutado con la posible perfeccion un papel tan original mayormente habiéndose visto ya en baile, hubiera únicamente arredrado á la Empresa, que está bien persuadida de que la variedad es lo que mas agrada al público en maestria de espectáculos teatrales, y el único medio de contentar á toda clase de espectadores; mas por fortuna cuenta con la habilidad del Sr. Alard, que es el mismo distinguido artista que lo ha ejecutado con tanto aplauso en los teatros de la corte, por la suma destreza con que sabe remedar los gestos, los movimientos é índole del animal que se propone por modelo. No le cabe pues á la Empresa la menor duda de que la representacion del drama titulado Jocó ó el Orangutan merecerá mayor aceptacion todavía que la que este ilustrado público se dignó conceder el año pasado al baile del mismo nombre. NOTA. El Sr. Francisco Javier Armenta, galan joven, á pesar de hallarse muy poco restablecido, se ha prestado á los deseos de la Empresa, saliendo á desempeñar su parte á fin de no retardar la ejecucion del presente drama. A las 7½.

CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.